

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5383 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1024577606 contra la Resolución No. 727484 del 09/01/2021.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), se procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **727484 del 09/01/2021**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000030484649**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **202261201573872**, el (la) señor (a) **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1024577606**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo **11001000000030484649**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **08/01/2021**, cuando al señor **MICHAEL DAVID PEÑA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1024577606**, se le expidió la orden de comparendo N° **11001000000030484649**, por incurrir en la infracción **H03**.
2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000030484649**, se constató que el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **94344**, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **1024577606** que corresponde al (la) señor (a) **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA**.

10. DATOS DEL INFRACTOR														
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD										
CX	TI	CE	PASAP.	1	0	2	4	5	7	7	6	0	6	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO												CATEG.		
1	0	2	4	5	5	7	6	0	6				C	1
EXPEDICION				VENCIMIENTO				NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						
								MICHAEL DAVID PEÑA VARGAS						
DIRECCION														
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO						
27														
DIRECCION ELECTRONICA														

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5383 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1024577606 contra la Resolución No. 727484 del 09/01/2021.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, en fecha **09/01/2021** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **727484 del 2021** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **MICHAEL DAVID PEÑA VARGAS**, acto administrativo que lo identificó erróneamente con cédula de ciudadanía No. **1024577606**, la cual corresponde al señor **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA**, como se muestra en la siguiente imagen:

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Número de identificación:

¿Cuál es la Capital del Valle del Cauca?

Datos del ciudadano

Señor(a) JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA (identificado) con Cédula de ciudadanía Número 1024577606.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por al (la) señor (a) **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar***

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5383 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1024577606 contra la Resolución No. 727484 del 09/01/2021.

la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5383 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1024577606 contra la Resolución No. 727484 del 09/01/2021.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por al (la) señor (a) **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1024577606** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000030484649** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó, se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **94344** al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **1024577606** correspondiente al (la) señor (a) **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notifico la orden de comparendo fue al señor **MICHAEL DAVID PEÑA VARGAS**, Identificado con la cédula de ciudadanía **1024557606**, hecho que evidencia que el peticionario no era el conductor de vehículo de placas **SXN216** en el momento en que se impuso la orden de comparendo No. **11001000000030484649**.

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **94344** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procederá a revocar la Resolución **727484 del 09/01/2021**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

En virtud de los anteriores hechos, pese a tener la plena identidad de la persona a la que se le notificó la orden de comparendo, no es posible decidir respecto de la responsabilidad contravencional que recae

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5383 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1024577606 contra la Resolución No. 727484 del 09/01/2021.

sobre este, debido al tiempo transcurrido entre la fecha de imposición de la orden de comparendo hasta el día de hoy. (Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002).

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000030484649**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo al desconocer las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

Lo anterior con el fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No **727484 del 09/01/2021** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **1024577606**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo No. **11001000000030484649**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **1024577606**, perteneciente al (la) señor (a) **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1024577606**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5383 DE 2022**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por
(a) señor(a) JEFFERSON ALEJANDRO MEDINA UMBARILA identificado con cédula de
ciudadanía No. 1024577606 contra la Resolución No. 727484 del 09/01/2021.*

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al **2 de agosto de 2022.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CP. Claudia Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN MONTAÑA SORACÁ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107757861

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 03 de 2022

Señor(a)

MEDINA

Jefferson Alejandro Medina Umbarila

Alejandro.m1997@hotmail.com

CP: 110321

Email: alejandro.m1997@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al Radicado 202261201573872 REVOCATORIA 5383 DE 2022

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **5383**, se revocó la (s) resolución (es) No. **727484 del 9/01/2021**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **11001000000030484649**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-08-2022 08:53 AM

Anexos: REVOCATORIA 5383

Elaboró: Juan Sebastian Montaña Soraca-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co